



COMISION NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana

“Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0060-2009

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01 (LGE), de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, Decreto No. 555-02 (RLGE), de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007, para trazar la política del Estado Dominicano en el Sector Energía; con la responsabilidad de dar seguimiento al fiel cumplimiento de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales (LIERRE), de fecha 7 de Mayo, 2007, y el Reglamento para su Aplicación (RLIERRE), dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo, 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre, 2008; con su domicilio social ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart, No. 73, esquina Calle Agustín Lara, Edificio Dr. Rafael Kasse Acta, Tercer Piso, Sector Ensanche Serrallés, Distrito Nacional; representada legalmente por su Presidente y Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva, administrativa, técnica y legal, facultado por la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha 06 de Febrero del 2008, emanada del Directorio de esta Comisión Nacional de Energía (CNE), en razón de lo dispuesto por el Literal (d), Artículo 17 de la LGE; ejerciendo las atribuciones conferidas por el Literal (b), artículo primero de su parte dispositiva.

ICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los efectos de su competencia, corresponde a la Comisión Nacional de Energía (CNE), todas las actividades de estudio, exploración, construcción, exportación, producción, transmisión, almacenamiento, distribución, importación, comercialización, y cualesquiera otras que conciernan a la electricidad, carbón, gas, y sus derivados, energía hidráulica, nuclear, geotérmica, energía no convencional: renovables como la hidroeléctrica, la eólica, solar, biodiesel, biomasa, y marina, y otras fuentes de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S.A. (PECASA), sometió ante la Superintendencia de Electricidad (SIE) en fecha 21 de Mayo del 2001, una solicitud de concesión definitiva registrada como Petición 06-01, para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias

CA

renovables de energía eólica dentro del ámbito del Paraje Guanillo, Sección El Copey, Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. SIE-20-2001, de fecha 09 de Octubre del 2001, la SIE recomendó favorablemente el otorgamiento de la solicitada Concesión Definitiva, bajos los términos contenidos en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO: Que la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S.A. (PECASA), tramitó en fecha 7 de Abril del 2008 la reintroducción de su Concesión Definitiva para fines de re-evaluación por ante la CNE, conforme lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regimenes Especiales.

CONSIDERANDO: Que la CNE en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias remitió en fecha 17 de Junio del 2008 a la SIE la Concesión Definitiva, para fines de re-evaluación medio ambiental, capacidad legal, técnica y económica, a requerimiento de la peticionaria.

CONSIDERANDO: Que la adecuada decisión sobre la re-evaluación permitirá a los organismos públicos correspondientes, ejercer efectivamente sus facultades regulatorias, designando los derechos y obligaciones de la Concesionaria sobre la actividad de generación eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Eólica, regulada por la Ley No. 125-01 y la Ley No. 57-07, con sus respectivos reglamentos de aplicación.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. SIE-204-2009, de fecha 20 de Octubre del 2009, la SIE recomendó favorablemente a la CNE para que a su vez, si lo estima pertinente recomiende favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento a favor de la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A. (PECASA) de una concesión definitiva para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica con una potencia instalada de hasta 100 MW, dentro del ámbito de la Sección El Copey, Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi, circunscrita por coordenadas geográficas UTM que componen los vértices del polígono que determina el área de la Concesión, contenidas en su dispositivo.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en lo relativo a la consignación catastral y coordenadas geográficas (UTM) que conforman la ubicación georeferenciada específica de los terrenos que ocupará dicho proyecto, en virtud del esquema de ordenamiento territorial desarrollado para las Concesiones Definitivas y del Informe Técnico rendido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía de la Comisión Nacional de Energía (CNE), procede modificar las coordenadas propuestas por la Superintendencia de Electricidad (SIE), dentro del ámbito determinado por el Permiso Ambiental No. 0253-04 emitido por la Secretaría de Estado de Medio

Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA), designando las coordenadas geográficas (UTM) para el proyecto que se detallan a continuación:

Coord_X	Coord_Y
243033.922319	2200314.81596
242410.208595	2198953.98602
245018.465987	2195835.4174
240539.067423	2196799.33861
249271.05956	2190959.1101
248817.449579	2187727.13898
256982.429239	2186819.91902
264013.383947	2188861.16394
264070.085194	2189938.48764
257946.350449	2195098.30118
254033.964362	2195041.59993
247119.158022	217075.07326

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias y conforme al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía de la CNE, en lo relativo a la potencia instalada dentro del ámbito de aplicación sobre los proyectos de producción de energía sujetas al régimen especial, procede modificar la propuesta por la SIE designando como la potencia instalada inicial de conjunto autorizada, hasta los 50 MW.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 45 de la Ley No. 125-01, dispone que la autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 50 de la Ley General de Electricidad señala que la concesión definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario, y vía la CNE autoriza su ejecución.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad dispone que: *“...Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los autoprodutores y cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los sistemas eléctricos aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW)”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley No. 57-07 establece: *“... Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ...a) Parques eólicos y aplicaciones aisladas de molinos de viento con potencia instalada inicial, de conjunto, que no supere los 50 MW”*.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 5 de la Ley No. 57-07 señala: “Estos límites establecidos por proyecto podrán ser ampliados hasta ser duplicados, pero sólo cuando los proyectos y las concesiones hayan instalado al menos el 50% del tamaño original solicitado y sujeto a cumplir con los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación, y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original...”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley No. 57-07 establece que: “...*Las solicitudes o permisos o concesiones que ya hubieren sido presentados u otorgados antes de la promulgación de esta ley, pero que no han sido puestos en explotación justificada adecuadamente deben ser reintroducidos, re-evaluados, y ratificados – parcial o totalmente– para obtener la concesión definitiva acreditable a recibir los beneficios contemplados en esta ley*”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: “...*La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente cuando proceda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada*”.

CONSIDERANDO: Que una vez concluido el proceso de valoración y ponderación de los méritos de los documentos que integran el expediente de que se trata, conjuntamente con la evaluación de la recomendación favorable emitida por la SIE, así como de los informes técnico-legales rendidos por las unidades técnicas de esta CNE, procede que sea propuesta y recomendada favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A. (PECASA), bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo y Presidente de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad: “... *Informar, al Poder Ejecutivo en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos (...)*”.

CONSIDERANDO: Que corresponde exclusivamente al Presidente y Director Ejecutivo de la CNE, “...*En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia...*” (Artículo 20, Letra (h), Ley 125-01).

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de Mayo del 2007; el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de Mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de Octubre del 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha 26 de Julio, 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto, 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de Julio, 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de Septiembre, 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto, 2007; en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en ellas, consignadas en el cuerpo de la presente Resolución.

VISTA: La Resolución Administrativa marcada con el No. SIE-204-2009, de fecha 20 de Octubre del 2009, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

La Comisión Nacional de Energía (CNE) por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente y Director Ejecutivo en sus funciones legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la decisión adoptada por el Directorio, contenida en la Resolución CNE-AD-0008-2008, de fecha 06 de Febrero, 2008.

RESUELVE

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva en beneficio de la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A., para la explotación de obras de generación eléctrica a partir de fuentes primarias renovables de energía eólica, con una capacidad de generación total de hasta CINCUENTA MEGAVATIOS (50 MW), a ser ubicada, instalada y ejecutada dentro del ámbito de la Sección El Copey, Municipio de Villa Vásquez, Provincia de Monte Cristi; teniendo como Coordenadas Geográficas (UTM) del cuadrante los vértices siguientes:

Coord_X	Coord_Y
243033.922319	2200314.81596
242410.208595	2198953.98602
245018.465987	2195835.4174
240539.067423	2196799.33861
249271.05956	2190959.1101
248817.449579	2187727.13898
256982.429239	2186819.91902
264013.383947	2188861.16394
264070.085194	2189938.48764
257946.350449	2195098.30118
254033.964362	2195041.59993
247119.158022	217075.07326

SEGUNDO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A., sea otorgada, además de las condiciones

establecidas en la Resolución No. SIE-204-2009, de fecha 20 de Octubre del 2009 dictada por la SIE, al amparo de los derechos y obligaciones, exenciones aduanales y las exenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), previstas en los Artículos 9, 10, 11 y 17 de la Ley No. 57-07 y a los que están contenidos en el Reglamento para su aplicación.

TERCERO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la Petición de la Empresa PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A., conjuntamente con la propuesta de recomendación favorable precedentemente indicada; para que en caso de resultar acogida positivamente sea otorgado Poder Especial de Representación al Presidente y Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), salvo su mejor consideración, para que en nombre del Estado Dominicano pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a la peticionaria PARQUES EOLICOS DEL CARIBE, S. A.; así como a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC); Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARENA); Secretaría de Estado de Turismo (SECTUR); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR la presente resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TRES (3) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil nueve (2009), años Ciento Sesenta y Seis (166) de la Independencia y Ciento Cuarenta y Siete (147) de la Restauración de la República;



LIC ENRIQUE RAMIREZ R.
Presidente y Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

ERR / Jlvb / bbb1